metr



Oficial

NUM. 65

don éste

, sin nda.

s de.

n las

illa»,

G6-

e tal

á, en

año

enda.

e es.

esig-

de la

nstar

le del

doce as, la

a endon

Fran-

cuan-

do se

nta; y

is an-

acilite

cua-

bten-

soste

labo-

ie las

ación

n tra-

endo;

ie por

ie en-

1e 00

cada

de su

eman

de la

e mo

alance

os ac

ndani

l, sino

neficio

pode

ra en

d sino

ertado

nde st

dueno

ni se

tiene

pena.

pienio

de las

nedell

s par

xtran

recho

de 10

on An

SUSCRIPCIÓN PRECIOS DE Fuera de Córdoba Pesetas En Córdoba Un mes. Un mes. Trimestre . 12.50 Trimestre Seis meses. Seis meses. 28 Un año. 40 NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MARTES 17 DE MARZO DE 1942

DVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte que abonen los interesados el importe de publicación o garanticen el pago a razón 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Delegación de Industria PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 808

Visto el expediente promovido por don Miguel del Muro Riobóo, en solicitud de autorización para reapertura de una Industria de panadería en Córdoba.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Industria de referencia está incluída en el Grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida en la O. M. del 12 de Septiembre de 1939.

Considerando: Que la Junta Harino Panadera, Organismo encargado de la distribución de la primera materia, manifiesta en su preceptivo informe su denegación.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don Miguel del Muro Riobóo, para la reapertura, una industria de panadería en Córdoba.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el pla-20 de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 12 de Marzo de 1942.-El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Señor don Miguel del Muro Riobóo. -Córdoba.

Jervicio de Catastro Topográfico Parcelario BRIGADA DE CORDOBA

Núm. 832

Don José María Montero Sánchez, Ingeniero Jefe Provincial del Catastro Topográfico Parcelario de esta pro-

Por el presente se hace saber para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía al Ayuntamiento de Fuente Obejuna la documentación Catastral de la Zona B de dicho término integrada por los polígonos números 1 al 9 67 al 70 73 al 91 (110-128) al 116 y 118, ambos inclusive, para su exposición al público durante un plazo de sesenta días.

Las reclamaciones referentes a nombres de propietarios, a cultivos, nombres de pagos, superficies, forma o situación de linderos de las parcelas, se formularan verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del citado término.

Córdoba 14 de Marzo de 1942.

Catastro de la Riqueza Rústica

NUMERO 781

Provincia de Córdoba

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de Iznájar aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio como resultado de la revisión del avance catastral.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego Huerta riego Huerta riego Cereal riego Cereal riego Cereal secano Olivar Olivar Olivar Olivar Olivar Olivar Viña Almendros Cereal encinar Cereal encinar Cereal encinar Cereal encinar Arboles de Ribera Cañaveral Encinar Monte bajo Erial pastos Erial pastos Improductivo	1.a 2.a 3.a 1.a 2.a 1.a 2.a 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a Unica Unica Unica Unica Unica Unica 1.a 2.a 3.a	38 43 32 11 35 86 293 1 042 1.074 1.142 357 295 1.093 1.887 1.904 908 138 27 13 38 86 39 30 186 443 1.499 818 24	58 39 64 05 97 18 87 75 26 31 57 41 90 78 02 63 43 75 80 35 47 40 97 05 04 49 97 18 56	02 12 77 56 31 08 62 12 63 46 81 07 08 21 79 24 21 44 48 53 73 78 63 48 73 13 74 01 23
TOTAL		13.595	89	01

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Iltmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto de esta Delegación.

Córdoba 10 de Marzo de 1942.-El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Núm. 816

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 40-1941 iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo provincial en la reclamación interpuesta por la representación legal de la Cámara de la Propiedad Urbana contra el acuerdo Capitular de 16 de Junio de 1941, que desestimó la reposición que hubo de formular por no estimársele la impugnación hecha a reparto de contribuciones especiales para la construcción del Emisario o Colector

Audiencia Provincial de Córdoba | general de la Ribera; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de Marzo de 1942.-El Secretario del Tribunal, Antonio García Cruz.

Núm. 817

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 38-1941 iniciada por don José Bejarano Mora, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 17 de Septiembre de 1941, por virtud del cual desestimo la reclamación que interpuso contra otro de la Junta general del repartimiento de Espiel re-

ferente a la cuota o estimación que se le asigna para el dicho año; y que se publique dicho acuerdo en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de Marzo de 1942.—El Secretario del Tribunal, Antonio García Cruz.

Subasta pública voluntaria

Núm. 830

Don Juan Juárez Jurado, Presidente del Consejo de familia de la menor Luisa Jurado Arévalo, de la que es tutora legitima su abuela paterna doña Luisa del Río Fernández.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de licitado-res, la subasta celebrada el día veinticinco de Febrero anterior, respecto a la casa número veinticuatro de la calle de San Sebastián de esta población, perteneciente a expresada me-nor, por acuerdo de este Consejo, se anuncia la celebración de una segunda subasta que bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera y que se encuentra de manifiesto en poder de repetida tutora y lo estará también en el acto de la licitación, tendrá lugar a la hora de las diez a las once, en el domicilio de don Rafael Jiménez Núñez, calle del Generalisimo Franco número trece, el día diez de Abril próximo, por el tipo de diecinueve mil seiscientas pesetas, ya rebajado el veinte por ciento que el Código Civil determina para estos casos.

Espiel a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.-Juan Juá-

rez Jurado.

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba

Núm. 805

Don Vicente Merino Muro, Oficial Honorario del Cuerpo Juridico Militar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades políticas de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, se instruye expedien te a los inculpados que a continuación se expresan, pudiendo informar de su conducta o bienes cuantas personas conozcan al mismo, haciéndolo ante el Juez que instruye el expediente o el de Instrucción o municipal de la vecindad del declarante, quienes las remitirán a este Juzgado en el mismo día que la reciba.

Antonio Arriaza Díaz, de 67 años de edad, casado, agricultor, hijo de Marcos y de Antonia, natural de Posadas y vecino de Fuente Palmera. Dado en Cordoba a 12 de Marzo

de 1942.-Vicente Merino.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 814

Formulada la matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar para el cobro en el presente ejercicio, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles para oir reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas más que las que versen sobre errores imputables a la Administración.

Córdoba 12 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

Núm. 833

Por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, en sesiones de los días 2 y 9 del presente mes ha sido aprobado un proyecto de habilitación de créditos por medio de transferencia, entre los autorizados en el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que viene rigiendo en el corriente ejercicio de 1942, para recrecer varias consignaciones que carecen de dotación y que no admiten aplazamiento por la clase de servicios a que están destinados.

Y en cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con todas sus actuaciones, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, según y a los efectos que el propio precepto legal determina.

Lo que además de hacerse público en dicho periódico oficial, se anuncia también por medio de iguales edictos fijados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Córdoba 13 de Marzo de 1942.—El Alcalde, R. Giménez Ruiz.

GUADALCAZAR

Núm. 812

Don José Luis Gómez Lama, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcázar.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión del día 20 del pasado mes dé Febrero, cumpliendo el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, con vista de los documentos cobratorios administrativos ha formado las relaciones de contribuyentes de la parte Real y Personal del repartimiento general de utilidades para el presente año de 1942, resultando corresponder dichos nombramientos a las personas siguientes:

PARTE REAL

Don Antonio Serrano Reyes, mayor contribuyente por rústica, domicilitado en este término municipal.

Don Rafael García Revuelto, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Pedro Salazar López, mayor contribuyente por urbana, domicilia-

do en este término.

Dofia Virtudes Guardia García,
mayor contribuyente por Industrial y
comercio.

Don Marcelino Morales García, mayor contribuyente por conciertos. Don Mariano Sánchez Rojano, representante por sindicatos.

PARTE PERSONAL

Don José Ostos Ruiz, contribuyente por rústica, residente y domiciliado. Don Francisco Ot Feit, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Juan Naranjo Osuna, contribuyente por industrial y comercio, residente y domiciliado.

Don Antonio Serrano García, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Las relaciones y las designaciones quedan expuestas al público en la mesa de esta Secretaría municipal y sitios públicos determinados en el Estatuto y sus modificaciones, por término de siete días hábites para oir reclamaciones,

Guadalcázar a 10 Marzo de 1942. —El Alcalde, J. Luis Gómez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 789

El Alcalde Presidente del Excelentísi mo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Febrero la liquidación del Presupuesto ordinario respectiva al año de 1941, se ha acordado ponerla al público por término de 15 días para que las personas que tengan que hacer reclamación alguna, lo verifiquen dentro de dicho plazo en la intervención municipal donde se encuentra de manifiesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba 9 de Marzo de 1942.—Firma ilegible.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 794

Don Alfredo Rodríguez García, funcionario del Cuerpo General de Administración de Hacienda Publica, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades del presente año en este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente en el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento declaración de sus utilidades, advirtiéndoles que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al

También se previene a toda empresa, entidad o vecinos que tuvieran a sus órdenes personal retribuido, la obligación, en que se hallan de presentar en indicado plazo relación de dicho personal, con expresión de sueldos o emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 11 de Marzo de 1942.—El Comisionado, Alfredo Rodríguez. Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.981

Don Francisco García Orejuela, Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, a instancia de doña Ana Díaz Romero y otros contra don Antonio Bujalance Gómez y otro sobre inexistencia de arrendamiento de doce pozas pertenecientes a las Salinas de las Puentes de Montilla; se dictó sentencia por dicho Juzgado, con fecha 28 de Diciembre de 1939, cuyos resultandos son del tenor siguiente:

(Continuación)

tonio Bujalance, jamás conseguirán los demandantes nada, si no lo consiguen del dueño, -salvo lo de querer apoderarse de la sal que se les antoje; que eso es cuestión de distinta indole. Que luego para entregarle a los demandantes la andana, reconocerle su propiedad, declarar nulo el contrato, sin valor la condición cinco y ponerlos en posesión de las pozas, tampoco tiene personalidad este demandado, que su carácter-ahora y siempre-en este litigio, no es otro que, el de arrendatario a su dueño de una finca con más o menos edificaciones, que el no tiene más deber que respetar, y esperar que el propietario las venda, ceda o las regale, para ver si le conviene o no seguir disfrutando como colono lo que queda. Por todo lo cual estiman que, perfectamente les asiste el derecho de invocar su falta de personalidad para litigar en este asunto, ya que la índole de las presunciones de los actores-no radican para ninguno, dentro del carácter con que se les quiere hacer que sostengan

esta contienda.-Y, además. Resultando que en el trámite de prueba se practicó a instancia de los actores la siguiente: De documentos públicos, consistente en las certificaciones de actos conciliatorios y escritura de mandato, presentados con la demanda, y en testimonio extendido por el actuario con referencia al expediente de consignación en pago de 761'45 pesetas, hecha por don Antonio Bujalance Gómez, con escrito de fecha 16 de Octubre de 1939, importe dicha suma del saldo a favor de don Francisco Pérez Cañadillas y don Francisco Romero Varo, del producto de las doce pozas de que se trata y en cumplimiento de la cláusula quinta del contrato de arrendamiento de fecha primero de Mayo anterior, celebrado entre don José Díaz Romero como apoderado de su padre, y al consignante, y del que resulta que requeridos en la siguiente fecha los señores Pérez Cañadillas y Romero Varo para que aceptasen o rechazasen la suma consignada, manifestaron rechazarla porque no tenían concertado arrendamiento alguno con D. Antonio Bujalance Gómez.—De libros de comerciantes, referentes a los de la Casa de los Sres. Carbonell y Compañía de Aguilar de la Frontera, de cuya diligencia resulta que don Antonio Bujalance no ha hecho a dicha sociedad venta alguna de sal desde Julio al 21 de Noviembre de 1939, y que don José Díaz Romero durante la

última campaña había vendido a di-

sal común a 5.75 pesetas los 100 kilos que importaban 8.62845 pesetas, la que aparecía en un solo apunte hech el 18 de Agosto de dicho año, fech de la liquidación de las distintas par tidas entregadas, correspondiendo la primera entrega al 12 de Julio del m petido año. De cotejo de las certi caciones de los actos conciliatorios acompañadas a la demanda con su originales.—De confesion judicial los demandados manifestándose to don José Diaz Romero, que es cien que en el año 1932 y autorizado vel balmente para ello por su padredo José Díaz Lozano, construyó en la Salinas de Las Puentes, una andam con doce pozas para cuajar en ella sal, utilizando el agua mineral nece saria para los cuajos, y beneficiano con los productos que obtuviera; que don Antonio Bujalance Gómez, padre político del confesante, por su avanzada edad y dolencias que padete hace ya tiempo que no puede traba jar, ni trabaja en su oficio del campo por cuyo motivo el que confiesa y sa esposa doña Emilia Bujalance, lo fie nen recogido en su domicilio y viene atendiendo desinteresadamente a todas sus necesidades, puesto que e completamente pobre y carece de lo da clase de bienes y recursos econo micos; que el confesante tenía ya lomado con su mujer y su suegro e proyecto del arrendamiento de la Salinas y por ello se hizo el contrato de primero de Mayo tan pronto como obtuvo el poder de su padre don los Díaz Lozano y con el consentimiento de éste; que no es cierto que antei temor de que su dicho padre no qui siese arrendarles las fincas al confe sante, idease lo del poder y el contre to de arrendamiento a nombre desi suegro, que es cierto que la explotación y dirección del negocio de la Salinas, y la contabilidad del mismo la ha venido llevando y continúalle vándola el que confiesa y también de la parte de finca que tiene en arretdamiento su suegro con el consentmiento de éste; que el confesante el que ha facilitado y facilita el dine ro para pago de jornales, rentas, elcétera de las Salinas, así como para las labores que actualmente realita en algunas de las otras fincas incluidas en el contrato de primero de Ma yo aludido, cuyos trabajos vigila! inspecciona el que depone, sin ningil na intervención ni acto de presenci de su suegro; y que el repetido con trato de primero de Mayo, se escribio con arreglo a las instrucciones y detos que dió el confesante, y que un vez puesto en limpio se leyó y entera dos y conformes todos con su confe nido, fué firmado estampando en e su huella dactilar don Antonio Bujalance Gómez.—Y el otro demandado, don Antonio Bujalance Gómez, manfestó ser cierto que no se había ded cado nunca a negocios industriales de ninguna clase, habiendo trabajado siempre como obrero agricola, ales diendo con el producto de su trabajo a su sostenimiento y al de su familia que carece de toda clase de bienes! que por su avanzada edad puede fa trabajar poco en su oficio, y que vie ne viviendo hace ya varios años con (Continuara)

cha sociedad 150.060 kilogramos il

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

ral

fin

obj

las

ras